ACUERDO No. 019 DE 2024

(07 OCT 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA ASUMIR LOS COMPROMISOS QUE SE GENEREN EN LA CONTRATACIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN INCLUIDOS EN EL PLAN DE DESARROLLO "FACATATIVÁ NUESTRA CASA 2024-2027"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FACATATIVA CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las Conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 136 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 111 de 1996, ley 1551 de 2012 de Julio 6 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 819 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política en su artículo 2 establece como fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que, el artículo 209, resalta que: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Por lo cual, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado (...).

Que el Estatuto Orgánico de Presupuesto, Decreto 111 de 1.996, establece que son principios del sistema presupuestal, la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, inembargabilidad, la coherencia macro económica y la homeóstasis (Ley 38/89, artículo 8o. Ley 179/94, artículo 4o.).

Que según el principio de anualidad el año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38/89, artículo 10).

Que en virtud de este principio no es posible adquirir compromisos que excedan en su ejecución la vigencia respectiva, sin embargo; el legislador incorporó un mecanismo que previa autorización permite adquirir compromisos cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en otras vigencias posteriores las cuales se ven afectadas.

Que el principio de la anualidad del presupuesto, no implica que la administración pública no pueda programar proyectos que se ejecuten en vigencias sucesivas, sino que exige el cumplimiento de obtener autorización del Concejo Municipal de vigencias futuras, en el caso de los municipios.

Que, el artículo 23 del Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto", establece que La dirección General del presupuesto nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar la asunción de obligaciones, que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas. (...). En tal sentido en artículo referido permite equiparar dichas disposiciones a las entidades territoriales, las cuales podrían adquirir esta clase de compromisos con la autorización previa del concejo municipal, asamblea departamental y los consejos territoriales indígenas, o quien haga sus veces, siempre que estén consignados en el plan de desarrollo respectivo y que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad, no excedan su capacidad de endeudamiento.

Que las vigencias futuras son un instrumento de planeación y ejecución presupuestal que permite a las entidades estatales asumir compromisos en la vigencia actual que afecten presupuesto de vigencias posteriores, con el objetivo de financiar proyectos de inversión, que son de vital importancia para el cumplimiento de sus deberes u obligaciones constitucionales.

La Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, estableció la figura de las vigencias futuras y determina los requisitos y presupuestos para hacer uso de ellas tanto por las entidades del orden Nacional como por los Entes Territoriales.

Que la Ley 819 de 2003 consagra en el artículo 12, el procedimiento para comprometer vigencias futuras Ordinarias para entidades territoriales, de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 12

Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Parágrafo transitorio.

La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo.

Que la señalada norma establece que las entidades territoriales solo podrán programar el gasto del cual vayan a recibir el bien o servicio a 31 de diciembre de cada vigencia y en los eventos en que se supere esa fecha, deben tener autorización de vigencias futuras.

Que, a su vez, el artículo 15 del Decreto 412 de 2018 (Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1068 de 2015 en el Libro 2 Régimen reglamentario del sector Hacienda y Crédito Público, Parte 8 del Régimen Presupuestal, Parte 9 Sistema integrado de Información Financiera - SIIF Nación y se establecen otras disposiciones). el cual modifica el artículo 2.8.1.7.6 del Capítulo 7, Título 1, Parte 8 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015 referente a los compromisos presupuestales, señalando para tal efecto, que: "Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago (...). Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Consejo Nacional de Política Fiscal (CONFIS) o quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la Ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización"

Que en diferentes conceptos la Procuraduría General de la Nación ha señalado que cuando las entidades territoriales requieran celebrar contratos que generen obligaciones cuya ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en curso y continúe en vigencias fiscales posteriores, se requerirá la autorización de vigencias futuras otorgadas por la correspondiente Corporación Administrativa.

Que en el mismo sentido el Ministerio de Hacienda, en la Circular 43 de diciembre 22 de 2008 señaló que cuando la Nación o las entidades territoriales requieran celebrar compromisos que "afecten presupuestos de vigencias futuras", o aún, sin afectar tales presupuestos subsiguientes, cuando el compromiso esté destinado a ser ejecutado o cumplido, en vigencias subsiguientes a la de su celebración, se requerirá la previa autorización al respecto, en el caso de la Nación, del COMFIS, y en el caso de las entidades territoriales, de los Concejos Municipales o Distritales ó de las Asambleas Departamentales.

La referida Circular precisó: *"Ahora bien, aunque la intención del ejecutor no fuese "afectar el presupuesto de vigencias futuras" porque considera pagar la totalidad del compromiso con cargo al presupuesto de la vigencia en curso, si dicho compromiso está destinado a ser ejecutado total o parcialmente en la vigencia siguiente, v.gr se va a pactar la recepción de bienes y servicios en la vigencia siguiente a la de celebración, se requiere, igualmente, la autorización previa de las instancias competentes (COMFIS, Concejos o Asambleas). Lo anterior en razón a que, tanto la Nación como las entidades territoriales, por mandato expreso del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, deben "preparar y elaborar" sus presupuestos anuales "de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos,* ***puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente".***

Tal precisión fue explicitada, a nivel nacional, en el inciso segundo del artículo primero del Decreto 1957 de 2007 en los siguientes términos:

*"**Para pactar** la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del COMFIS o de quien éste delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras."(negrillas y subrayado fuera del texto)".*

Que, lo anterior encuentra una reafirmación en el ámbito Municipal, como quiera que, el acuerdo No. 011 de 2007 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO MUNICIPAL DE FACATATIVA" el cual en su artículo 62 acoge los lineamientos legales y procedimentales concernientes a los requisitos para la procedencia de la solicitud de vigencias futuras ordinarias.

Que el alcalde municipal sanciono el Acuerdo No 009 del 21 de junio de 2024 por medio del cual se expidió el plan de desarrollo "FACATATIVA NUESTRA CASA 2024-2027", el cual se podrá cumplir con las proyecciones del presente acuerdo de vigencias futuras

Que, los montos por vigencia que se comprometan por parte del municipio como vigencias futuras ordinarias, se descontaran de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

Que, los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de la vigencia en que se autorizan, mediante el perfeccionamiento del respectivo compromiso, caducan, salvo en los casos previstos en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 819 de 2003.

Que de las vigencias futuras que se solicitan, se cuenta con apropiación del quince por ciento (15%) correspondiente a la presente vigencia fiscal de acuerdo en lo establecido en el artículo 10° literal b de la ley 819 de 2003.

Que el municipio de Facatativá tiene previsto la ejecución de un Contrato para atender el cumplimiento de las metas del plan de desarrollo "**FACATATIVÁ NUESTRA CASA 2024-2027"**

Que el referido contrato beneficia al municipio de Facatativá, toda vez que **atiende** el servicio de cuidado, custodia y conservación de los bienes de la alcaldía, meta que está enmarcada en el Plan de Desarrollo "**FACATATIVÁ NUESTRA CASA 2024-2027"**

Que en virtud de la importancia del contrato y la conveniencia de ejecutarlos, se hace indispensable obtener autorización del Concejo Municipal para que mediante las

proyecciones presupuestales asumidos en la vigencia fiscal 20204 se pueda materializar su ejecución en la vigencia 2025.

Que el monto de vigencias futuras señaladas se ajusta a las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Por último, solicitud de aprobación de las vigencias futuras cuenta con la aprobación del COMFIS Municipal, según consta en acta N°. 36 de 2024, en su sesión del 10 de Septiembre de 2024; con concepto técnico-económico emitido por la Secretaria de Hacienda Municipal y con la certificación expedida por la Secretaria de Planeación Municipal de que el proyecto se encuentran incluido en el Plan de Desarrollo Municipal "**FACATATIVÁ NUESTRA CASA 2024-2027**; documentos con los cuales se soporta la solicitud.

Que, la secretaria de Hacienda expidió certificados de disponibilidad presupuestales donde se certifica la apropiación del 15% como mínimo en la vigencia fiscal 2024, de conformidad con lo establecido en el numeral b) del artículo 12 de la Ley 819 de 2003.

Que la Secretaría de Planeación expidió la respectiva certificación, en donde se evidencia que el proyecto de inversión se encuentra en el Plan de Desarrollo e inscrito en el Banco de proyectos.

La siguiente es la relación de servicios que requieren la autorización de vigencias futuras así:

SECRETARIA GENERAL

Vigencias Futuras Ordinarias

Secretaria	Nombre del Poryecto	Codigo de proyecto	Meta	Fecha posible de incio del contrato	Fecha posible de finalizacion	Duracion en DIAS	Tipo vigencia futura	Apropiacion vigencia actual	Valor total proyecto	% apropiacion vigencia 2024	Valor vigencia futura solicitada	Año inicio vigencia futura	Año finalizacion vigencia futura	Fuente de financiacion	Prioridad
Secretaria General	Prestación del servicio para el cuidado, custodia y consevación de los bienes de la alcaldía de Facatativá	2024252690062	MP341-Garantizar el servicio de vigilancia y cuidado para la conservación en buen estado del 100% de sedes públicas	24/11/2024	24/03/2025	121	ORDINARIO	571,950,000	3,813,000,000	15.00%	3,241,050,000	2025	2025	Ingresos Corrientes de Libre Destinacion	ALTA

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese al Alcalde Municipal de Facatativá, para comprometer vigencias futuras ordinarias en la actual vigencia fiscal, para la ejecución de un proyecto de inversión contemplado en el Plan de Desarrollo Municipal, "FACATATIVA NUESTRA CASA 2024-2027", cuyo objeto contractual se incluirá en la presente vigencia fiscal (2024) y se culminará en el año 2025, por un monto de TRES MIL OCHOCIENTOS TRECE MILLONES PESOS M/CTE ($3.813.000.00.00) según el siguiente detalle:

SECRETARIA GENERAL

Vigencias Futuras Ordinarias

Secretaria	Nombre del Proyecto	Codigo de proyecto	Meta	Fecha posible de inicio del contrato	Fecha posible de finalizacion	Duracion en DIAS	Tipo vigencia futura	Apropiacion vigencia actual	Valor total proyecto	% apropiacion vigencia 2024	Valor vigencia futura solicitada	Año inicio vigencia futura	Año finalizacion vigencia futura	Fuente de financiacion	Prioridad
Secretaria General	Prestación del servicio para el cuidado, custodia y conservación de los bienes de la alcaldía de Facatativá	2024252690052	MP341-Garantizar el servicio de vigilancia y cuidado para la conservación en buen estado del 100% de sedes públicas	24/11/2024	24/03/2025	121	ORDINARIO	571,950,000	3,813,000,000	15.00%	3,241,050,000	2025	2025	Ingresos Corrientes de Libre Destinacion	ALTA

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Alcalde Municipal para que realice los ajustes presupuestales e incorpore los recursos que respaldan el proceso contractual producto de la autorización de vigencia futura, en el presupuesto de la vigencia comprendida entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, suscriba los actos administrativos y documentos que le permitan materializar los efectos del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de no perfeccionarse antes del treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el compromiso mediante el cual se afecte en forma definitiva la vigencia futura ordinaria otorgada, dicha autorización caducara.

ARTÍCULO CUARTO: La duración de las facultades extraordinarias otorgadas en el artículo Segundo, estarán vigentes hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO ANDRES GUEVARA MARTÍNEZ
Presidente

DANNY JAVIER COLMENARES PARRA
Primer Vicepresidente

JAIRO ARMANDO TRIVIÑO MANTOYA
Segundo Vicepresidente

SNAIDER CHADIT LOZANO ESPITIA
Secretario Ejecutivo y Financiero

LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO Y FINANCIERO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FACATATIVÁ CUNDINAMARCA,

CERTIFICAN:

QUE EL PROYECTO DE ACUERDO No. 021 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA ASUMIR LOS COMPROMISOS QUE SE GENEREN EN LA CONTRATACIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN INCLUIDOS EN EL PLAN DE DESARROLLO "FACATATIVÁ NUESTRA CASA 2024-2027"

Surtió los dos (2) debates reglamentarios en la Corporación Concejo Municipal de Facatativá, así:

- Debate en Comisión el día 21 de Septiembre de 2024
- Debate en Plenaria el día 30 de Septiembre de 2024

Se expide la presente certificación a los tres días (03) del mes de Octubre de 2024.

CAMILO ANDRÉS GUEVARA MARTÍNEZ
Presidente Concejo Municipal

SNAIDER CHADIT LOZANO ESPITIA
Secretario Ejecutivo y Financiero

LA SUSCRITA SECRETARÍA EJECUTIVA Y FINANCIERA DE LA CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE FACATATIVÁ CUNDINAMARCA

HACE CONSTAR:

Que según los archivos que para el efecto se llevan en esta Corporación Administrativa, en especial los relacionados con el registro de que trata el artículo 77 de la Ley 136 de 1994 sobre Participación Ciudadana en el trámite de los proyectos de acuerdo, se encontró que sobre EL PROYECTO DE ACUERDO No. 021 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA ASUMIR LOS COMPROMISOS QUE SE GENEREN EN LA CONTRATACIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN INCLUIDOS EN EL PLAN DE DESARROLLO "FACATATIVÁ NUESTRA CASA 2024-2027".

No se presentó dentro del estudio efectuado por la Comisión Segunda permanente, solicitud ciudadana para modificaciones u observaciones frente a esta iniciativa del Ejecutivo, no obstante, el Concejo Municipal ante los medios de comunicación del Municipio, realizó los trámites para su difusión.

Se expide en Facatativá, el día tres (03) del mes de Octubre de 2024.

SNAIDER CHADIT LOZANO ESPITIA
Secretario Ejecutivo y Financiero

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDIA DE FACATATIVÁ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL DESPACHO DEL ALCALDE DE FACATATIVA

INFORME SECRETARIAL: EN EL DESPACHO DE LA ALCALDÍA DE FACATATIVA, se recibe del Honorable Concejo Municipal, oficio S.G. 3.05.01-293-2024 de fecha tres (3) de Octubre del año Dos mil veinticuatro (2024), radicado con fecha cuatro (4) de Octubre del año Dos mil veinticuatro (2024), PROYECTO DE ACUERDO No. 021 del 2024, y pasa al Despacho del señor Alcalde, para su conocimiento y fines pertinentes.

ROSA YANNETH GARCÍA PRIETO
Secretaria de Despacho

ALCALDÍA DE FACATATIVA - DESPACHO DEL ALCALDE

En la fecha siete (7) de Octubre del año Dos mil Veinticuatro (2024), se SANCIONA el presente ACUERDO No. 019/2024, cumplidos los requisitos de Ley, envíese por conducto del Señor Secretario de Gobierno de Cundinamarca al Señor Gobernador de Cundinamarca para la revisión jurídica correspondiente.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS CASAS ALVARADO
Alcalde Municipal de Facatativá